

sear y procurar, en cuanto fuere de su parte, que resplandezca en nosotros el recogimiento monástico y la observancia de nuestra profesión, favoreciendo á los que de ella tuvieren verdadero celo, y obviando á los que pretendieren introducir relajación, y dándonos el favor necesario para que con libertad apostólica, sin mezcla de intereses, nos ocupemos del todo y puramente por Dios, en la doctrina de esta destituta gente, porque así se descargue mejor la conciencia de S. M. Nuestro Señor alumbré el alma de V. E. y todas sus potencias con abundancia de su gracia, para que en esto y en todo lo demás acierte á hacer siempre su sancta voluntad, y guarde la muy excelente persona y estado de V. E., con la felicidad temporal y eterna que sus capellanes deseamos. En Tlaxcalla, 16 de Setiembre de 1580 años.

LIV

PATENTE QUE ENVIÓ POR LA PROVINCIA EL PADRE FRAY MIGUEL NAVARRO CUANDO SEGUNDA VEZ FUE ELECTO PROVINCIAL EL AÑO DE 1581.

Amantísimos Padres y hermanos en Christo Jesu, Nuestro Redemptor. *Pax ejus quæ exsuperat omnem sensum custodiat corda nostra et intelligentias nostras.* Habiendo de dar cuenta á Vuestras Caridades del suceso de nuestro Capítulo, lo primero y principal que se me ofrece y el todo de lo que tengo que decir, es rogarles cuan encarecidamente puedo, que pues en su nombre de todos los que por allá quedaron, los Padres vocales, permitiéndolo Nuestro Señor, echaron carga tan pesada y desmedida sobre hombros de hombre tan viejo y cascado como yo soy, Vuestras Caridades me la ayuden á llevar, teniendo consideración á la voluntad con que yo al cabo de tantos caminos y trabajos y con tan pocas fuerzas me ocupo en su servicio. La ayuda que á Vuestras Caridades pido es en dos cosas. La primera, que tengan continua memoria de encomendarme á Nuestro Señor en sus santos sacrificios y oraciones, supli-

cándole me dé su gracia para que en todo y por todo haga el oficio que se me ha encomendado conforme á su sanctísima voluntad, sin apartarme un punto della. La segunda, en que cada uno procure de ser tan Prelado y censor de sí mismo, acordándose de lo que á la Religión venimos á buscar y de lo mucho que prometimos, y del premio que haciendo el deber esperamos, y de la brevedad de la vida, y de la cuenta estrecha que se nos pedirá, que nadie tenga necesidad de Guardián ni Provincial para que lo reforme en su vida y costumbres, y por fuerza le haga tomar el yugo de Cristo, que tan suave es á los que voluntariamente lo quieren llevar.

Ya Vuestras Caridades saben la multitud y variedad de Estatutos que en esta sancta Provincia en diversos Capítulos se han hecho, y Patentes y Obediencias que por los Prelados pasados se han enviado para remedio de los muchos inconvenientes que en esta tierra cada día de nuevo se ofrecen, á causa de tener nosotros cargo de la doctrina destes naturales y haber de tratar con ellos y con todo género de personas por ellos, cosas que si no andamos muy sobre aviso y el corazón siempre puesto en Dios, fácilmente nos derraman, distraen y apartan de nuestro monástico recogimiento; y aun estos Estatutos y mandatos, por haberse tanto multiplicado y en tantos papeles, ya se habían perdido los más dellos, y casi no había en la Provincia Constituciones, ni se leían ni aun sabían de cuáles habían de echar mano. Los Padres Difinidores y yo, habiéndonoslo cometido todos los Padres del Capítulo, hemos trabajado en hacer unas donde se comprende todo lo necesario y sustancial de las antiguas, quitando las censuras y poniendo las penas todas corporales; y por dar á Vuestras Caridades menos trabajo en hacerlas sacar, y evitar que por mano de indios no se escriban con mentiras, se toma acá el trabajo y cuidado de hacerlas trasladar á Religiosos, y se enviarán á su tiempo. Ruego á Vuestras Caridades que las tengan muy *præ manibus*, como avisos que son para guardarse de no quebrantar su Regla y no desacreditar sus personas, leyéndolas de dos á dos meses como en ellas se man-

da, lo cual ha de estar á cargo de los Padres Guardianes, y de guardarlas que no se pierdan, porque han de dar cuenta dellas, y porque duren haránles echar una cubierta; y remitiéndome á ellas, no tengo más que decir, sino que por ahora Vuestras Caridades no me den priesa con cartas, ni me pidan mudanzas, sino sola compañía que falte de proveer en el convento, según la Tabla; que asentada la Provincia, placiendo á Nuestro Señor, yo comenzaré á dar vuelta por toda ella, y procuraré consolar á todos Vuestras Caridades; á quien Nuestro Señor tenga siempre de su sancta mano. En Sanct Francisco de México.

LV

TRAZA DE ERMITORIOS PARA RELIGIOSOS QUE DESEAN RECOGERSE, PROPUESTA EN DIFINITORIO, AÑO DE 1591.

Muy Reverendos Padres nuestros: Creo que consta á VV. RR. el deseo que yo con mi pobreza y poca virtud siempre he tenido del aprovechamiento de esta sancta Provincia en toda Religión y sanctidad; y vista la vuelta y caída que ha dado de lo que solía en otros tiempos SER, uno de los que entrañablemente lo han sentido y sienten soy yo. Y con este sentimiento, después de haberlo encomendado á Dios (en quien consiste el remedio de nuestros males) he gastado algunos ratos en imaginar y buscar el que de su parte la Provincia (que son VV. RR.) podrían poner para que del todo no nos fuésemos relajando y volviendo como Claustrales ó peores, sino que hubiese siquiera alguna muestra de aquella simplicidad, pureza y observancia en que aquellos benditos Padres primeros fundadores de la fe y religión en esta tierra vivieron, que es la misma que suena la Regla de nuestro Padre Sanct Francisco y la guarda del Sancto Evangelio; y considerado que todas las provincias de la Orden, después de caídas de su primer rigor y lustre han sido reformadas en una de dos maneras (por ser difícil la reformación universal de toda la comunidad, en

especial de grandes conventos), y estas han sido, la una hacer de ciertas casas para ello convenientes Custodia por sí, donde la reformación se ejecutase para consuelo de los verdaderos celadores de su profesión y para ejemplo de los que quedaban en el paño (como allá dicen), según que de la Provincia de Santiago se instituyó la Custodia de Sanct Gabriel, que después se hizo Provincia. La otra manera es señalar ciertas casas que sean recoletas para los que siguieren aquel espíritu, sin hacer distinción de Custodia, como las tienen la Provincia de la Concepción y del Andalucía y otras, y son de mucha utilidad para conservarse en Religión. He hallado por mi cuenta que por ninguna de estas dos vías se puede hacer reformación en esta tierra, y la razón es porque en la Custodia ó casas recoletas que así se erigiesen, ó habían de tener los frailes cargo de los indios ó no: si tuviesen cargo de los indios, no hay que hacer cuenta de la reformación que se pusiese, porque luego había de volver á lo mismo en que ahora nosotros estamos, pues vemos claro que esta es la ocasión de nuestra perdición y de imposibilitarse los Prelados á guardar el rigor de los Estatutos; y si no hubiesen de tener cargo de los indios, cosa cierta es que no se podrían sustentar en sus pueblos dellos para tener convento concertado de doce ni aun de seis frailes para tomar novicios; pues de españoles tampoco hay pueblos donde esto se pueda hacer. Y así yo no hallo otro eficaz remedio sino que VV. RR. pongan el hombro muy de veras á la reformación general de toda la Provincia, reduciéndola en cuanto fuere posible á la observancia y sanctas costumbres de los Padres antiguos, mirando con cuidado, qué haya sido la causa ó causas de haber venido á los daños en que estamos, y desarraigando las cepas dellos con poner las diligencias convenientes y con renovar las ordenaciones antiguas, que ya no las hay, ó á lo menos no se leen en alguna casa de la Provincia, que no sé qué más mal quieren que este.

Lo de los Ermitorios.

Demás de poner este cuidado en nuestra general reformation, se me ofrece otro medio que para ella sería de mucha ayuda y para consuelo y quietud de algunos siervos de Dios que por otra vía apenas la alcanzarían, y podría ser que por esta causa desamparasen la Provincia, como algunos lo han hecho y otros lo andan imaginando, y para otros provechos de no poca importancia que abajo tocaré.

Bien saben VV. RR. que hay en la Provincia algunos Religiosos antiguos, y por ventura otros modernos, de buenos deseos, que unos dellos reciben suma desconsolación de tener cargo cuando se lo encomiendan, y aun de solo presidir por pocos días, y otros de haber de tratar en casa ó en la visita negocios de indios, y otros que una vez ó otra no pueden escapar de atravesarse con españoles, y les es muerte: otros se desconsuelan de estar en compañía de mozos que no son bien morigerados: otros de ver lo poco que las cabezas se ayudan en desterrar vicios y animar á las virtudes: otros tienen escrúpulos de misas, responsos ó limosnas pecuniarias que á su parecer se reciben ó tratan ó gastan indebidamente: otros de otras cosas semejantes ó de todo junto, y andan imaginando adónde se podrían ir á acabar lo poco que les queda de la vida en paz y quietud y soledad, guardando lo que á Dios prometieron, y á estos tales se podría dar el consuelo que pretenden con el medio que digo, dando juntamente á toda la Provincia un principio y motivo de reformation, y es en esta manera: que pues no se puede hacer Custodia entera de reformation, ni casas recoletas como en España (según queda dicho), á lo menos la Provincia tuviese algunos ermitorios junto á los pueblos y conventos más principales, adonde estos Religiosos que por las causas arriba dichas no tienen entero contento ni espiritual consuelo estuviesen en quietud y sosiego, confesando solamente y predicando á los indios de los barrios adonde estuviesen, sin tener otro cargo dellos, y viviendo pobre y ejemplarmente, conforme á la traza y apuntamien-

tos infrascritos que declaran el modo como esto con facilidad y con edificación del pueblo y utilidad de la Provincia se haría.

Síguense los apuntamientos que se habrían de guardar para conservación de los ermitorios.

1º Que las dichas ermitas estén dentro de media legua del convento de la cabecera, y no más lejos, así por respeto de su cotidiana provisión, pues se han de sustentar de puras limosnas, como por evitar que allí nadie haga posada, pues tienen el convento tan cerca.

2º Que no se pongan en los dichos ermitorios sino los Religiosos que de conformidad quisieren vivir juntos, según las leyes aquí contenidas, y que sean personas de quien la Provincia esté satisfecha por haber perseverado en ella veinte años con buen ejemplo, ó á lo menos quince.

3º Que no estén más ni menos de dos sacerdotes, y si hubiere tercero sea Lego, á su contento dellos, ó Donado.

4º Que no entiendan *penitus* en cosa alguna con los indios, sino sólo en predicar y confesar á los que allí acudieren, dándoles sus cédulas, sin tener cuidado si vienen ó no vienen; y el Santo Sacramento de la Eucaristía no lo den sino en la Cuaresma á los que para ello se dispusieren, y cuando mucho en la Natividad del Señor á los devotos, y en la Pascua de Espíritu Santo á los que no comulgaron en la Cuaresma, y entre año á solos los enfermos.

5º Que en cosa de matrimonios *penitus* no entiendan, salvo que puedan velar á los ya desposados, si el Guardián de la cabecera se lo encomendare, ni se entremetan en pleito bueno ni malo, ni tengan pila de bautizar, porque todo esto requiere mando con los indios, el cual ellos no han de tener. Y para esto se entiende que los indios de aquel barrio donde está el ermitorio en todo y por todo han de acudir á su cabecera, y el Guardián della tendrá cuidado que se cuente la gente que ve allí misa los domingos y fiestas, por mano del gobernador ó del fiscal ó personas para esto diputadas. Solamente podrán bautizar en el ermitorio en

artículo de necesidad, con sólo agua bendita, el que había de bautizar un indio, avisando que lo lleven al convento á ponerle el olio y crisma.

6º Que por ningún motivo castiguen ni hagan castigar á indios, ni como padres ni por otra vía, pues no tienen que ver con ellos más que con los españoles; ni pidan indios de servicio por vía de *tequio*, ni lo reciban, sino al que de su voluntad por amor de Dios quisiere ayudarles en lo que hubieren menester.

7º Que la casilla ó ermita, si de nuevo se hubiere de hacer, no tenga más que tres ó cuatro celdas y sus secretas de dos sillas, sacristía, refectorio, cocina y oficinillas, todo estrecho cuanto ser pudiere; sólo el cercado de huerta puedan hacer algo extendido para monte.

8º Que ningún huésped reciban para dormir, pues los conventos están tan cerca; y los Prelados provean también que ningún Religioso haga camino por allí, sino el que de propósito fuere por caso que se ofrezca, porque no los inquieten ni pongan en cuidado qué buscar que dar á los huéspedes.

9º Que no tengan Sacramento, para el cual es menester ornato y recado, pues basta celebrar y recibirlo cada día.

10. Que no tengan casullas ni frontales doblados de un color, sino una de cada color, y aquellas no las hagan ni reciban sino de paño ó tafetán, sin ninguna labor ni bordadura, y un solo cáliz de hasta tres marcos, y el demás recado de la misa conforme á esto, y ellos mismos se ayuden el uno al otro, si no hubiere Lego ó Donado que les ayude.

11. Que por ninguna vía reciban misa ni responso ni otra limosna pecuniaria, *directe* ni *indirecte*, ni otra alguna persona por ellos. Y si los indios ó algún español quisieren que les encomienden á Dios sus difuntos, ténganlos avisados que lo vengán á decir el día antes, ó el mismo día por la mañana; y si pusieren alguna ofrenda de pan y vino ó otra cosa, bien, y si no, también, sin aparato, más de lo que ellos pusieren, y sin pedir misa ni responso, más de decir que encomienden á Dios tal difunto ó difunta ó difuntos en sus misas.

12. Que tampoco reciban en especie más de lo necesario á su sustentación, y esto para poco tiempo; mas si el dante quisiere, pueden decirle que lo lleve al convento, donde lo habrán menester.

13. Que los indios del barrio si dijeren las Horas en la iglezuela ó capilla, sean las de Nuestra Señora siempre, y en tono devoto, y de la misma manera oficien la misa solamente en los domingos y fiestas de guardar y en otras fiestas solemnes, si quisieren, dándoselas por memoria, y nunca las digan en canto ni tañan menestriales, y tengan una campana pequeña, que los mismos frailes puedan tañer fácilmente á pino, si no hubiere quien la taña.

14. Que todos los días de las procesiones acostumbradas vayan los del ermitorio al convento para hallarse en ellas, y la noche de Navidad, y el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, porque en la ermita no se han de hacer procesión ni monumento.

15. Que solamente el día de la vocación de la ermita el Guardián, ó su Presidente en su ausencia, vaya á hacer la fiesta, llevando adrezo para vestirse, y cantores y menestriales de la cabecera, por el consuelo de los indios del barrio.

16. Que los Religiosos del ermitorio reconozcan subjección de humildad y inferioridad al Guardián del convento como si fuesen moradores dél, salvo que no los pueda mudar ni llamar por vía de mandato, ni molestar ni inquietarlos en otra manera, sino antes favorecerlos y consolarlos en todo lo que pudiere. Pero si acaeciese (lo que Dios no quiera) que de parte de los que están en el ermitorio sucediese algún escándalo público, en tal caso el Guardián del convento tenga jurisdicción sobre la parte á quien tocara, como si fuese meramente su súbdito, para recogerlo y hacer las demás diligencias que convengan, hasta dar noticia del negocio al P. Provincial.

17. Que el superior entre los dos sacerdotes del ermitorio sea el que el P. Provincial señalare; y si le pareciere, de conformidad de ambos, que presidan por sus hebdómadas, no es inconveniente, y que el inferior diga las culpas los viernes al hebdomadario.

18. Que nunca salga al pueblo el uno solo, sino siempre los dos acompañados.

19. Que el modo de sustentarse en los ermitorios sea de pura mendicación, salvo si estándose en casa los proveyesen de lo necesario.

20. Que cuanto al vestuario y calzado no usen de más que hábito, túnica y manto medianamente estrechos, de sayal basto y remendado, y sandalias simples, como los caeles de los indios, y el que más hubiere menester, tráigalo con licencia del P. Provincial en escrito conforme á su necesidad manifiesta.

21. Que en cuanto á la comida nunca coman carne á las cenas, si no fuere alguna sobrada fiambre, y no críen puerco ni gallinas ni otra cosa viva para comer.

22. Que no tengan en particular de su uso más que la ropa que traen vestida, y un Breviario y sus papeles de mano; y si otros libritos y ropa tuvieren, estén en lugar común para el que lo hubiere menester.

23. Que no entren en elecciones de Discreto ni tengan voz en Capítulo, si no fuere que el P. Provincial y Discretos en particular llamen á alguno y le quieran dar voto ó tomar su parecer en los negocios que se trataren, por ser persona tal.

24. Que se traten entre sí de "Hermanos" y "Amantísimos" y "Caridad," y no con otros títulos, conforme á la costumbre antigua y loable de esta sancta Provincia.

25. Que en todo lo demás guarden las Constituciones de la Provincia en lo que no repugnare á las arriba dichas.

Según esta traza y lo que en ella se pretende, el ermitorio más apropiado para cumplirla era Sanct Andrés de Cholula, si no hubieran puesto á los indios en la costumbre que ahora tienen de hacer allí cabeza por sí y de administrarles todos los Sacramentos; y el segundo más aparejado era Sanct Joan de Tlaxcala; y estos bien se podrían reducir á esta traza con el favor de los que gobiernan, y otros semejantes se podrían instituir de nuevo en algunas visitas cercanas de México y del Tlatilulco; y la casa de Atlixco

fuera bien acomodada para este propósito, si no tuviera cargo de indios ni tantas sepolturas y cumplimiento de españoles.

Los provechos que de estos ermitorios se seguirían son:

1º Consolar á los dichos Religiosos que en el modo común de vivir que tienen las casas de la Provincia no hallan contento ni quietud, y evitar que estos y otros cuya falta haría daño á la Provincia no se pasen á los Descalzos andando el tiempo, como otros antes de ahora lo hicieron, ó que no se vayan fuera de la Provincia.

2º Quitar el oprobrio que á la Provincia resulta en la opinión del pueblo de la manera estrecha de vivir de los dichos Padres Descalzos en comparación nuestra, siendo todos de una profesión y Regla, porque los de los ermitorios vivirían casi al mismo modo ó se diferenciarían en poco, según consta de los apuntamientos de arriba.

3º Tener allí un seminario de recolección y reformación para los particulares que la quisiesen imitar y para ponerla los Prelados en casas donde hubiese oportunidad.

4º Que se tomaría experiencia de cómo se podrían haber los frailes desta Provincia cuando andando el tiempo entren clérigos en los pueblos adonde estamos, y hayamos de dejar el cargo de los indios. Y los mismos indios se pondrían en costumbre de tener respeto al Religioso, puesto que no los pueda mandar prender ni azotar, y de hacerle limosna voluntariamente, sin *tequio* ni intervención de *topiles* ó mandones.

5º Que con esto se cerraría la puerta para que los Religiosos de otras Religiones no se metiesen en las visitas que han pretendido de pueblos principales, como es en S. Joan de Tlaxcala y en S. Andrés de Cholula y en partes semejantes, pues es lo mismo tenerlos ocupados con ermitorios que con título de monesterios.

6º Que este modo de ermitorios en las semejantes partes cercanas á los conventos principales es más acomodado para la paz y quietud de los mismos indios, que haciéndose se-

gundos conventos, lo cual es ocasión para que se alcen á mayores contra la cabecera y que anden divisos, y demás desto es echarlos en costa de mucho edificio y ornato de iglesia y de casa sin necesidad, y al cabo se habrán de dejar, porque dos monesterios en un mismo pueblo de indios no se podrían sustentar, yendo ellos, como van, á menos. Y aun para nosotros es harto dañoso tener dos monesterios en una misma población, que es como tener casa de dos puertas, para que el ladrón éntre por la una y salga por la otra sin que lo vean.

Respuesta á las objeciones.

Para todas las obras buenas halla el demonio obstáculos y los pone en los corazones de los hombres, porque se estorben debajo de buen color, y así para esta se ofrecerán algunos, como es decir que estos buenos frailes y celosos ha menester la Provincia para sustentar con ellos en Religión á los que no tienen tan buen espíritu. Buena razón es esta, y convencería si en los conventos no quedasen otros celadores de su profesión y ejemplares, que sí los hay por la bondad de Nuestro Señor, y él los daría para lo uno y para lo otro, y peor sería perder á estos del todo la Provincia si se fuesen della: cuanto más que tampoco los pierde estando en los ermitorios para el sustento de la Religión, porque desde allí resplandecen y dan luz á los otros con su vida y ejemplo.

Otro inconveniente no pienso que se hallará que sea de alguna fuerza, y una sola razón cierra la puerta á todos los que se pudiesen poner, y es que cada y cuando que pareciese no convenir ó no poderse sustentar estos ermitorios se podrían quitar con la misma facilidad que se pusieron, pues no habría otra mudanza sino irse aquellos dos frailes al convento, y acudir los indios de aquel barrio á su cabecera á misa, como acuden á todo lo demás y como de antes lo hacían.

Y otra cosa se ha de considerar, que estos frailes que se pusiesen en los ermitorios no los perdía el Provincial para

lo que tiene que suplir, ni ha menester otros para poner en su lugar en los conventos de donde saliesen, porque estos no han de dejar de trabajar en lo ordinario y principal de la obra, que es confesar y predicar, y así no había más que hacer que sacar del convento principal dos del número que solía antes haber, y ponerlos en el ermitorio, pues lo mismo es que confiesen en el convento, ó que confiesen acullá, siendo, como es, un mismo pueblo. Y si en visitar los sujetos fuese menester que ayudasen, también lo podrían hacer á pedimento del Guardián, enviándoles sacristanes y crismeras para bautizar los niños, demás del confesar y predicar.

Escribióse esto en el mes de Octubre de 1581 años, y todavía estuvieron los Padres del Difinitorio en aquella razón: que la Provincia tenía necesidad de aprovecharse de aquellos tales Religiosos que á esto se inclinaban, para ayudar en los conventos, y así no lo aceptaron.

LVI

MEMORIAL QUE ENVIÓ FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA AL REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL FRAY FRANCISCO DE GONZAGA, AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y DOS, PARA TRATARLO CON SU MAJESTAD.

Lo que me parece conviene mucho se dé dello aviso á S. M. el Rey D. Felipe, nuestro Señor, para conservación de los reinos de esta Nueva España, que va muy caída, es:

Lo primero, que importa mucho á su real servicio y á la conservación de estos reinos (estando como están) tan remotos de su Real Persona, ser avisado de cuando en cuando por vía de las personas eclesiásticas, que finalmente son las de más confianza en negocio de conciencia y libertad cristiana, de suerte que teniendo consulta y confiriendo juntamente en su congregación sobre las necesidades comunes y graves que ocurriesen en esta tierra, escribiesen de conformidad á S. M. lo que en ello según Dios y su conciencia